

Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular A.C.

Con fundamento en el artículo 205 Bis 4 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C., da a conocer la categoría con base en el Nivel de Capitalización en que las Sociedades Financieras Populares que supervisa de manera auxiliar, han sido clasificadas:

Sociedad Financiera Popular	Categoría en que fue clasificada	Nivel de capitalización (NICAP)	Modificaciones (respecto de la categoría en que fue clasificada el mes inmediato anterior)	Fecha a la que corresponde el nivel de capitalización
Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.	1	263.3718	Sin modificación	31-mayo-2021
Crediclub, S.A. de C.V., S.F.P.	1	336.3807	Sin modificación	31-mayo-2021
Financiera del Sector Social, S.A. de C.V., S.F.P.	1 ⁽¹⁾	653.7600 ⁽¹⁾	Sin modificación	31-mayo-2021
Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V., S.F.P.	1 ⁽²⁾	312.9620 ⁽²⁾	Sin modificación	31-mayo-2021
Financiera Súmate, S.A. de C.V., S.F.P.	1	969.3590	Sin modificación	31-mayo-2021
Ku-bo Financiero, S.A. de C.V., S.F.P.	1 ⁽³⁾	148.0702 ⁽³⁾	Sin modificación	31-mayo-2021
Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V., S.F.P.	1	174.7248	Sin modificación	31-mayo-2021
Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V., S.F.P.	1 ⁽⁴⁾	651.0793 ⁽⁴⁾	Sin modificación	31-mayo-2021
Solución Asea, S.A. de C.V., S.F.P.	1	506.7829	Sin modificación	31-mayo-2021
Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P.	1	204.6113	Sin modificación	31-mayo-2021

- (1) En el reporte regulatorio *R08 D-0841 Desagregado de captación tradicional*, presentado por la sociedad financiera popular, se identificó una operación que probablemente contraviene a las disposiciones de carácter general aplicables en materia de diversificación que, en su caso, se restaría del capital neto, ocasionando el deterioro de su nivel de capitalización y, en consecuencia, la Categoría.
- (2) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Oficio Núm. 123/5660/2020 del 20 de julio de 2020, notificó acciones y medidas correctivas a la Sociedad Financiera Popular, por operaciones en contravención a la normatividad, así como registros incorrectos en Cuentas por Cobrar y Bienes Adjudicados. Estas acciones una vez implementadas en su totalidad por la Entidad, modificarán su NICAP pero mantendrá la Categoría en que fue clasificada. Al cierre de mes reportado, no se tiene evidencia de que la Sociedad haya adoptado las medidas correctivas en su totalidad instruidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (3) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Oficio Núm. 123/10030261/2021 del 24 de mayo de 2021, notificó acciones y medidas correctivas a la Sociedad Financiera Popular, por operaciones en contravención a la normatividad. Estas acciones una vez implementadas en su totalidad por la Entidad, modificarán su NICAP pero no la Categoría en que fue clasificada. Al cierre de mes reportado, no se tiene evidencia de que la Sociedad haya adoptado las medidas correctivas en su totalidad instruidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (4) En el reporte regulatorio *R08 D-0841 Desagregado de captación tradicional*, presentado por la sociedad financiera popular, se identificaron operaciones que probablemente contraviene a las disposiciones de carácter general aplicables en materia de diversificación que, en su caso, se restaría del capital neto; adicionalmente se detectó que la Sociedad registró un monto de \$3,370,000.00 en la cuenta "4104 Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizados por su Consejo de Administración" que incrementan el capital neto; sin embargo, esta Federación no tiene evidencia documental de los depósitos ni del acuerdo de la asamblea general de accionistas que amparen estas nuevas aportaciones, en términos de lo establecido el Artículo 117 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Artículo 211 y el Criterio A-2 del Anexo E de las Disposiciones de carácter general y el párrafo 42.4 de la NIF C-11 Capital Contable, por lo que en el caso de que dichas aportaciones no hubieren sido formalizadas, deberán reclasificarse al pasivo. Ambas observaciones, en caso de no ser desvirtuadas, deteriorarán su nivel de capitalización y la Categoría en que fue clasificada.

El presente sustituye el aviso Ref.: NICAP 2021_05, que estuvo publicado en esta página web el 8 de julio de 2021, originando la sustitución del aviso referido, la ampliación de la nota incluida a Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V., S.F.P.

08 de julio de 2021.

Presidente del Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.

YESHANITH CORTÉS LÓPEZ

Rúbrica.

NOTA: La categoría en que fue clasificada cada Sociedad Financiera Popular, se realizó en función de lo establecido por el artículo 205 Bis 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que establece : I).- Serán clasificadas en la categoría 1, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o superior al 131 por ciento; II).- Serán clasificadas en la categoría 2, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 100 por ciento y menor al 131 por ciento; III).- Serán clasificadas en la categoría 3, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 56 por ciento y menor al 100 por ciento; IV).- Serán clasificadas en la categoría 4, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización menor al 56 por ciento.

Ref.: NICAP 2021_05 BIS